

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
GOBIERNO MUNICIPAL
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 22

SERIE 2019-2020

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE LARES, PUERTO RICO A DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIAS EN TODA LA MUNICIPALIDAD, ANTE LA CRISIS Y RIESGO EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS O DESASTRES NATURALES EN EL MUNICIPIO DE LARES.

POR CUANTO: Es la responsabilidad del Alcalde tomar medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, la propiedad y seguridad de los ciudadanos del Municipio de Lares.

POR CUANTO: Puerto Rico todos los años se ve afectado por diferentes tipos de desastres naturales que ocurren de forma inesperada, provocando todo tipo de daños para la ciudadanía de toda la isla.

POR CUANTO: Los desastres naturales que comúnmente afectan al Municipio de Lares, entre ellos sin limitarse son los siguientes: Desastres meteorológicos: huracán, frente frío y cálidos, los fenómenos El Niño y La Niña, tormenta tropical, sequía; desastres geofísicos: derrumbes, terremotos, hundimiento de tierra, emanación de gases, entre otros.

POR CUANTO: Estos fenómenos ocurren de diferentes maneras y por diversas causas, provocando muerte y destrucción.

POR CUANTO: Otros tipos de Emergencias son: **brote epidémico** (aparición de dos o más casos de la misma enfermedad asociados en un tiempo, lugar y persona); **epidemia** (enfermedad que se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma, aumenta el número de casos en un área geográfica concreta) y la **pandemia** (esta enfermedad se extiende a muchos países o ataca a casi todos los individuos de una localidad o región).

POR CUANTO: Además, estos desastres naturales ocasionan daños en los servicios básicos de la ciudadanía, la actividad económica, el bienestar social, ocasionan daños en las calles, aceras, caminos, puentes, propiedades, entre otros.

POR CUANTO: Es necesario actuar con carácter de urgencia y de emergencia, para prestar servicios inmediatos y esenciales para proteger la vida, salud y bienestar de nuestra ciudadanía durante cualquier emergencia o desastre natural que ocurra, a los fines de adquirir y proveer a nuestro Municipio de todos aquellos recursos y servicios que se determinen como necesarios para proteger la vida y la salud.

POR CUANTO: Para afrontar y lidiar con la complejidad de los daños ocasionados por los diferentes desastres naturales que azotan al Municipio de Lares, es necesario y conveniente establecer, y tener flexibilidad suficiente para que el Municipio y las dependencias municipales cuando surjan estos eventos puedan atender de inmediato y con prontitud las situaciones de emergencias y las necesidades apremiantes de nuestro ciudadanos.

POR CUANTO: La Ley de 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece en su Artículo 1.003 (ff) que un estado de emergencia significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse.

La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor que un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada o imprevista, impacto y magnitud ponga inminente peligro la vida, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO: El Artículo 3.009, Inciso (u) de la misma Ley 81, citada en el Por Cuanto anterior, dispone que, entre las facultades el Alcalde, está la de promulgar estados de emergencias mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando por razón de cualquier emergencia según definida en el Inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley.

POR CUANTO: El Artículo 2.001, Inciso (k) Proveer los fondos necesarios, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, para el pago de sueldos de funcionarios y empleados para sufragar los gastos y las obligaciones de funcionamiento del municipio incurridos o contraídos, o que hayan de incurrirse o contraerse por concepto de servicios, obras y mejoras del municipio, o para el fomento de éste, excepto que de otro modo se disponga por ley.

POR CUANTO: El Artículo 10.002, Inciso (b) establece que en situaciones de urgencias decretadas por el Alcalde mediante orden ejecutiva, se podrá adquirir equipos o materiales para atender la misma hasta un máximo de ciento cincuenta mil (\$150,000) dólares, sin que sea necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes, muebles y servicios. En el Inciso (c) del mismo Artículo 10.002, de la referida Ley, establece que estará exenta de subasta, la compra o adquisición de materiales, suministros y servicios que hubiesen realizarse por razón de emergencia, dejándose constancia de los hechos o circunstancias que justifiquen dicha actuación.

POR CUANTO: El Artículo 8.006, de la misma Ley de Municipios Autónomos, establece lo siguiente: No obstante lo dispuesto en el Artículo 8.009 de esa Ley, en caso de emergencia el Alcalde podrá autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del municipio del año fiscal en que se emita tal autorización. Esta autorización deberá hacerse por escrito, indicando los hechos que motivan la emergencia. El Alcalde informará la determinación a la Legislatura Municipal y al Comisionado, no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de haber emitido tal autorización. El veinticinco (25%) por ciento de la deuda equivalente al citado cinco por diez (10%) será incluido con carácter preferente en cada resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de los cuatro (4) años fiscales subsiguientes al año fiscal en el que se incurra la deuda. Será a discreción de cada municipio en particular, el adoptar este mecanismo de amortización de deuda.

POR CUANTO: Durante los años, tanto la municipalidad de Lares y todo Puerto Rico ha experimentado diferentes emergencias y desastres naturales.

POR CUANTO: Es necesario que el Municipio de Lares estipule por Ordenanza que cuando surja una emergencia o desastre natural que actúe con carácter de urgencia ante el estado de situación para proteger la vida, salud y bienestar de nuestra ciudadanía.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 01: Se autoriza a la Administración Municipal de Lares y a su Alcalde a declarar estado de emergencias en toda la municipalidad, ante crisis y riesgo en situaciones de emergencias o desastres naturales que surjan durante los años venideros.

SECCIÓN 02: A fines de atender la situación de la emergencia el Alcalde queda facultado para utilizar personal fuera de horas laborables, fines de semana o días feriados, con el propósito de autorizar horas extras a las jornadas regular de trabajo, con el propósito de reclamar pagos a las agencias estatales o federales pertinentes al reembolso de los gastos incurridos.

El Alcalde queda facultado a pagar horas extras a los empleados que son esenciales para que trabajen en la emergencia, y se le dará la compensación, según disponga la ley.

SECCIÓN 03: Se establecerán programas de emergencias para atender los daños ocasionados por los diferentes desastres naturales, y proveer ayuda a las familias afectadas mediante la creación de un programa de emergencias para estos fines.

SECCION 04: Además, de ser necesario se autoriza la contratación de los servicios necesarios para las labores requeridas como recogido de escombros, reconstrucciones y/o mejoras de facilidades municipales afectadas sin el requisito de celebrar Subasta Pública, según establecido en el Artículo 10.002 (b) y (c) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.

SECCIÓN 05: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente sea aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal, firmada por su Presidente, la Secretaria y por el Honorable José I. Rodríguez Ruiz, Alcalde.

SECCIÓN 06: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Finanzas y Presupuesto y demás agencias concernidas.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares a los 20 días del mes de mayo 2020.

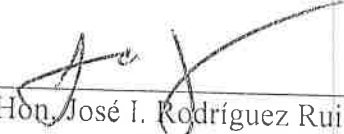


Hon. Orlando Romero Exclusa
Presidente Legislatura Municipal

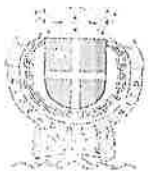


Sra. Idalia Colón Ramos
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 20 días del mes de mayo de 2020.



Hon. José I. Rodríguez Ruiz
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
GOBIERNO MUNICIPAL
LARES, PUERTO RICO



Hon. Orlando Romero Exclusa
Presidente

Tel. (787) 897-3270
Fax (787) 897-3250

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2019-2020 Titulada:

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE LARES, PUERTO RICO A DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIAS EN TODA LA MUNICIPALIDAD, ANTE LA CRISIS Y RIESGO EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS O DESASTRES NATURALES EN EL MUNICIPIO DE LARES.

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 20 de mayo de 2020 de la 20siguiente manera:

HONORABLES PRESENTES: (12)

Hon. Orlando Romero Exclusa
Hon. Marfa M. Nieves Pagán
Hon. Juan M. Mejías Rodríguez
Hon. Lourdes I. Soto Pérez
Hon. Joel Ramos Paoli
Hon. Eduardo Ortiz Pérez
Hon. Maritza Durán Cruz
Hon. Amador Román González
Hon. Gabriela T. Vargas Quiñes
Hon. Alex G. González Cortés
Hon. Edgar Colón Alicea
Hon. Luz E. Colón Beltrán

HONORABLES AUSENTES: (2)

Hon. Carlos R. Pagán Crespo
Hon. José L. Castro López

A FAVOR: 12

EN CONTRA: 0

ABSTENIDO: 0

Firmada por el Alcalde, Honorable José I. Rodríguez Ruiz el día 20 de mayo de 2020.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de ésta Honorable Legislatura Municipal.

En Lares, Puerto Rico el 21 de mayo de 2020.

Sra. Idalia Colón Ramos
Secretaria Legislatura Municipal